



**Convención Internacional para la  
protección de todas las personas  
contra las desapariciones forzadas**

Distr. general  
19 de julio de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Comité contra la Desaparición Forzada**  
**Primer período de sesiones**

**Acta resumida de la sexta sesión**

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el jueves 10 de noviembre de 2011, a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Decaux

**Sumario**

Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité

*Reunión con los Estados partes y otros Estados*

*Reunión con organizaciones no gubernamentales*

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

### **Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité**

#### *Reunión con los Estados partes y otros Estados*

1. **El Presidente** da la bienvenida a los representantes de los Estados partes en la Convención y a los representantes de otros Estados y dice que espera con interés escuchar sus opiniones. Es importante que ratifique la Convención el mayor número posible de Estados signatarios. Con respecto a los Estados que ya la han ratificado, espera recibir sus informes iniciales para fines de 2012, si no antes. Además de la ratificación, los Estados deben considerar la posibilidad de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones, formulando las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Convención.
2. Puesto que el crimen de la desaparición forzada afecta a todos los países del mundo, el objetivo último es conseguir la universalidad de la Convención. Entretanto, un objetivo deseable sería que el número de Estados partes se triplicase.
3. Además de combatir la desaparición forzada, también son importantes los aspectos preventivos de las actividades en el marco de la Convención. Uno de estos aspectos es la creación de un marco legislativo adecuado, así como de mecanismos para prevenir las violaciones de los derechos humanos y la formación de los miembros de la judicatura.
4. Los miembros del Comité son expertos jurídicos independientes procedentes de todas las regiones del mundo, que procuran trabajar con todos los interesados en un espíritu de colegialidad y cooperación a fin de promover un diálogo constructivo. El Presidente invita a todos los miembros del Comité, en beneficio de todos los representantes presentes, a que expongan las esferas de trabajo que les interesan en particular.
5. **El Sr. Al-Obaidi** dice que su trabajo en el Ministerio de Derechos Humanos del Iraq, en la esfera de las desapariciones forzadas, le ha enseñado lo importante que es disponer de una legislación adecuada para combatir y prevenir este crimen.
6. **El Sr. Camara** dice que el Comité contará con la cooperación activa de los Estados, y es de esperar que reciba algunos informes iniciales de los Estados partes antes de finales de 2012. Entretanto, es importante que los Estados partes tipifiquen como delito la desaparición forzada en su legislación penal y promuevan el conocimiento de la Convención entre los miembros de la judicatura.
7. **El Sr. Garcé García y Santos** dice que la cooperación entre el Comité y los Estados partes debe centrarse en tres esferas: armonización de la legislación penal nacional con la Convención; cooperación judicial para encontrar a las personas desaparecidas y garantía del derecho de las víctimas a la verdad y la reparación; y presentación oportuna de informes de los Estados partes de gran calidad. El objetivo primordial es evitar el crimen atroz de la desaparición forzada; a tal efecto, es importante que los Estados partes consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Convención.
8. **El Sr. Hazan** dice que espera contribuir con su experiencia como abogado que trató de que se hiciera justicia a las víctimas de la desaparición forzada en la Argentina para ayudar a los Estados que han ratificado la Convención a aplicar plenamente sus disposiciones.
9. **El Sr. Huhle** dice que el Comité y los Estados partes tienen necesidad de cooperar para aumentar el número de ratificaciones de la Convención. Insta en particular a los Estados europeos a que ratifiquen la Convención. Aún más importante es que los Estados formulen las declaraciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Convención.

10. **La Sra. Janina** dice que su país, Albania, tuvo la experiencia de desapariciones forzadas como resultado del conflicto armado en los Balcanes occidentales. A decir verdad, en esta región hay todavía 14.000 personas desaparecidas. La oradora alienta a los Estados partes a que continúen la búsqueda de las personas desaparecidas, ya que el derecho de las víctimas a conocer la verdad es un elemento importante de la Convención, y a que utilicen todas las oportunidades posibles de promover la Convención con el objetivo de aumentar el número de ratificaciones a fin de erradicar el crimen de la desaparición forzada.

11. **El Sr. López Ortega** dice que como juez y catedrático de derecho penal, con un interés especial en la protección de los derechos humanos, su compromiso con la aplicación efectiva de la Convención no es solo de carácter intelectual sino también moral y ético. Espera con interés trabajar en cooperación con los Estados partes para combatir y prevenir la desaparición forzada con la mayor eficacia posible.

12. **El Sr. Mulembe**, después de hacer suyas las importantes observaciones de sus colegas, dice que espera con interés la hora en la que la comunidad internacional aborde el delito de la desaparición forzada con la seriedad que merece. La cooperación con los Estados partes es necesaria para alcanzar el objetivo último de la ratificación universal de la Convención. Sin embargo, la ratificación por sí sola no basta: los Estados deben también modificar en consecuencia su legislación penal.

13. **El Sr. Yakushiji** dice que su país, el Japón, también ha sufrido desapariciones forzadas en su territorio. Después de señalar que únicamente 30 Estados son partes en la Convención, un pequeño número habida cuenta de la importancia de la cuestión, insta a que más Estados se adhieran a la Convención y reconozcan la competencia del Comité para examinar las comunicaciones individuales de conformidad con el artículo 31.

14. **El Presidente** invita a los representantes de los Estados partes a que hagan observaciones.

15. **El Sr. Rosales** (Argentina) dice que su país sufrió los crímenes relacionados con las desapariciones forzadas en el período de 1976 a 1983, por lo que está plenamente comprometido con la prevención de estos crímenes tanto en la Argentina como en el resto del mundo. Haciéndose eco del sentimiento de cooperación expresado por los miembros del Comité, el orador destaca la importancia de la Convención para la Argentina, que ha participado en su desarrollo desde un principio. Como segundo país en ratificar la Convención, la Argentina también ha lanzado una campaña mundial, en cooperación con Francia, para promover la ratificación de la Convención y la adhesión al "Grupo de Amigos" de la Convención. La Convención contiene disposiciones que van más allá de la de otros órganos creados en virtud de los tratados, lo que otorga al Comité una capacidad especial para controlar y prevenir las desapariciones forzadas. La Argentina ya ha adoptado una serie de medidas a nivel nacional para aplicar la Convención, prevenir las desapariciones forzadas y asegurar los derechos de las familias de las personas desaparecidas a conocer la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición.

16. **La Sra. Merindol Ouoba** (Burkina Faso) dice que Burkina Faso ratificó la Convención en 2009 y trabaja para armonizar su legislación interna con las disposiciones de la Convención. Expresa su confianza en la capacidad del Comité para desempeñar plenamente la función que se le ha encomendado.

17. **El Sr. Alhama Orenes** (España) dice que los derechos humanos son el patrimonio universal de todos, y que la defensa y promoción de los derechos humanos son una prioridad de su Gobierno. Su Gobierno ha prestado apoyo al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, reconociendo su importante contribución a la elaboración de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de la propia Convención. España firmó la Convención en 2007 y la ratificó en 2009, reconociendo en 2010 la competencia del Comité, conforme a los

artículos 31 y 32, para recibir y examinar las comunicaciones individuales. Con el fin de asegurar un diálogo interactivo entre el Comité y los Estados partes, el orador sugiere que el Comité considere la posibilidad de adoptar la lista de cuestiones con anterioridad al proceso de presentación de informes, y que asegure que el diálogo se centre debidamente, evitando el examen de cuestiones ya tratadas en otros órganos creados en virtud de tratados. También es muy conveniente que el diálogo con los Estados se desarrolle en dos partes, ya que esto daría a los Estados partes tiempo para preparar sus respuestas a las preguntas del Comité. Además es importante que participen en el intercambio de opiniones con el Comité representantes de la capital de los Estados partes; el uso de videoconferencias y otras tecnologías sería útil a este respecto. Las observaciones finales y las recomendaciones correspondientes deben ser precisas, para que los Estados puedan tomar las medidas adecuadas de seguimiento, y deban además alentar a las organizaciones competentes, en particular a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil, a que se impliquen en su seguimiento. Finalmente, el orador sugiere que el trabajo del Comité debe entroncarse con el proceso del examen periódico universal.

18. **El Sr. Otani** (Japón) dice que su Gobierno considera la Convención como un instrumento importante y comparte el deseo del Comité de aumentar el número de Estados partes en ella. El Japón es miembro del "Grupo de Amigos" de la Convención y alienta activamente a otros Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a ella.

19. **El Sr. Zeran** (Chile) dice que Chile firmó la Convención en 2007 y la ratificó dos años más tarde, y que también reconoció la competencia del Comité para examinar las comunicaciones. El orador pide que se aclaren los vínculos entre el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité, y pregunta si el Comité, como nuevo órgano creado en virtud de los tratados, participa en el proceso de fortalecimiento de estos órganos.

20. **El Presidente** dice que aunque el Grupo de Trabajo desempeña una función similar a la del Comité, el estatuto jurídico de ambos órganos es muy diferente. El Comité, como órgano creado en virtud de un tratado, posee un marco legal sólido, establecido en la Convención. El Comité ya ha celebrado una productiva reunión conjunta con el Grupo de Trabajo, y seguirá cooperando con él para promover su misión común mediante nuevas misiones conjuntas y un diálogo oficioso permanente.

21. El Comité examinará la cuestión del fortalecimiento de los órganos creados en virtud de los tratados, en particular por lo que respecta a las diferencias entre su mandato singular y el de otros órganos de derechos humanos. El Comité tiene intención de trabajar de forma abierta, eficaz y receptiva, y tendrá nuevas oportunidades de reunirse con los Estados partes y otros Estados en el futuro.

*Se suspende la sesión a las 16.05 horas y se reanuda a las 16.30 horas.*

#### *Reunión con organizaciones no gubernamentales*

22. **El Presidente** da la bienvenida a los representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y les pide que informen al Comité y le apoyen en su trabajo. La Convención es el resultado de la cooperación entre Estados, expertos y ONG que trabajan en la esfera de las desapariciones forzadas, y es importante que sigan cooperando. El Presidente elogia a las ONG por su papel esencial de sensibilización y difusión de información sobre esta cuestión, tanto a las víctimas como al público. El proyecto de reglamento del Comité prevé la utilización de medios tecnológicos para mantener el contacto con sus colaboradores. Esto puede resultar especialmente útil para las ONG a nivel local y de la comunidad, que con frecuencia carecen de recursos suficientes para que sus representantes puedan viajar a Ginebra.

23. **El Sr. Bacalso** (Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada (ICAED)) dice que la ICAED está integrada por 40 ONG internacionales y asociaciones nacionales y regionales de familias de desaparecidos de África, la región de Eurasia, América Latina y los Estados Unidos. Estas organizaciones cooperan para combatir el crimen de la desaparición forzada y promover la verdad, la justicia, la reparación y el recuerdo de las personas desaparecidas. La existencia del Comité es una fuente de esperanza para miles de familiares de personas desaparecidas en todo el mundo. Así pues, es esencial que se garantice al Comité la financiación y el personal necesarios para desempeñar sus funciones.

24. El Comité debe procurar que su reglamento y sus métodos de trabajo le permitan llevar a cabo su mandato y sus funciones. Para garantizar su accesibilidad a la sociedad civil, debe establecer un proceso participativo en los próximos meses, invitando a las ONG a que expresen sus opiniones y presenten propuestas para la versión refundida del reglamento del Comité.

25. El Comité puede desempeñar una función crucial combatiendo las desapariciones forzadas con arreglo al procedimiento de urgencia del artículo 30, que debe comenzar a aplicar lo antes posible. Este procedimiento debería ser accesible a los que representan a los desaparecidos, y coordinarse adecuadamente con los procedimientos especiales existentes y con otros órganos internacionales de supervisión.

26. El Comité debe establecer una estrecha cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el fin de fortalecer su propio trabajo, ya que el Grupo de Trabajo cuenta con 30 años de experiencia. Ambos órganos deberían coordinar las fechas y el lugar de celebración de sus períodos de sesiones, y establecer un sistema de comunicación efectiva.

27. También tienen una importancia decisiva las visitas del Comité a los países. Siempre que sea posible, las visitas proyectadas deberían anunciarse a la mayor brevedad con el fin de permitir una participación lo más amplia posible de la sociedad civil. Habida cuenta de que continúan los casos de desapariciones forzadas en Honduras, Iraq, México, Nigeria y Túnez, el Comité debe considerar la posibilidad de hacer visitas a los países entre sus posibles respuestas a estas situaciones. Es también sumamente importante garantizar un sistema regular de seguimiento de las conclusiones y recomendaciones formuladas al término de estas visitas.

28. El Comité debe promover la aplicación efectiva de la Convención en la legislación interna de los Estados partes, y establecer directrices y mecanismos para prestarles asistencia a este respecto. La lista de verificaciones de Amnistía Internacional de 2011 para la aplicación efectiva de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es una guía completa para que los Estados partes armonicen plenamente su legislación interna con la Convención y otras normas legales internacionales, y podría ser un instrumento útil para promover la ratificación y aplicación de la Convención.

29. Es importante que el Comité ofrezca interpretaciones de las disposiciones de la Convención que afirmen su finalidad básica de poner fin a la práctica de la desaparición forzada, así como aclarar las múltiples y complejas obligaciones de los Estados partes. El Comité tendrá que ofrecer una interpretación del artículo 20, que establece las posibles restricciones a la obligación de los Estados partes de facilitar información sobre la privación de libertad cuando se cumplan una serie de circunstancias definidas estrictamente. Para garantizar que no se abuse de esta disposición, el Comité debe interpretarla habida cuenta del espíritu y propósito de la Convención. El Comité deberá también interpretar la definición de víctima, en relación con el artículo 24 de la Convención, de acuerdo con las normas legales internacionales.

30. En su trabajo, el Comité debe prestar especial atención a la desaparición forzada de niños, en particular al examinar la situación de un Estado parte y durante las visitas a los países.

31. **El Presidente** dice que conviene que se hagan sugerencias acerca del programa de trabajo del Comité, que en el futuro se incluirán en su sitio en la Web. Puesto que el Comité no quiere iniciar su labor con una acumulación de trabajo atrasado, deberá reunirse al menos durante dos períodos de sesiones de dos semanas en 2013 a fin de examinar los informes que se espera que presenten los Estados partes.

32. **El Sr. Heiler** (Amnistía Internacional) dice que el primer período de sesiones del Comité marca un hito importante en los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir las desapariciones forzadas. La lista de verificaciones de Amnistía Internacional debe servir para alentar a los Estados a que apliquen la Convención de manera plena y efectiva. Su organización desea colaborar con el Comité con miras a la ratificación universal de la Convención y al reconocimiento por los Estados partes de la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales de conformidad con el artículo 31.

33. La participación de organizaciones de la comunidad local así como de organizaciones nacionales y regionales es esencial para el éxito de la labor del Comité. La difusión por la Web y las videoconferencias ofrecen excelentes oportunidades de dar a conocer la labor del Comité y asegurar que las personas que no pueden viajar a Ginebra puedan seguir su labor y beneficiarse de ella. Además, el Comité debe considerar la posibilidad de celebrar períodos de sesiones ocasionalmente fuera de Europa con el fin de facilitar la participación de las ONG más pequeñas.

34. La consideración por el Comité de las solicitudes de medidas urgentes con arreglo al artículo 30 de la Convención es un instrumento importante para combatir las desapariciones forzadas. El Comité debe aprovechar la experiencia del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a este respecto. También debe publicar regularmente informes sobre la marcha de sus trabajos, de conformidad con el artículo 30, a fin de asegurar que los Estados partes sientan una presión suficiente para responder a sus solicitudes. Estos informes sobre la marcha de los trabajos podrían después discutirse en reuniones públicas, y la información sobre la forma en que los Estados cooperan con el Comité sería de dominio público, lo que facilitaría la labor de defensa de las ONG y obligaría a los Estados partes a resolver los casos individuales de desapariciones forzadas.

35. Inmediatamente después de que uno o varios miembros del Comité hayan concluido una visita al país, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Convención, debería hacerse una recomendación preliminar, seguida de un informe completo. Estos documentos permitirían a la sociedad civil cooperar con el Comité sobre el seguimiento de la visita.

36. Amnistía Internacional se compromete a cooperar con el Comité en el futuro. Se esforzará por proporcionarle toda la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar su mandato con la mayor eficacia y eficiencia posibles.

37. **El Sr. Garcé García y Santos** rinde homenaje a todas las víctimas de las desapariciones forzadas y a aquellos que han tratado de combatir estas desapariciones, en particular a las ONG. Con respecto a la interpretación de la Convención, el texto de la Convención marca los progresos éticos y legales que se han conseguido en los decenios anteriores. Sin embargo, para el Comité, se trata de un punto de partida. Aunque el Comité trabaja en un riguroso marco jurídico, puede ofrecer interpretaciones avanzadas del texto. Hasta ahora, el Comité se ha centrado en el artículo 30, en las solicitudes de medidas urgentes; se ha comprometido a ofrecer respuestas lo más rápidas y eficaces posibles. En cuanto a la futura cooperación con las ONG, queda mucho por hacer, en particular para aumentar el número de Estados partes en la Convención, así como el número de Estados

que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de conformidad con los artículos 31 y 32.

38. **El Sr. Hazan** dice que, como abogado de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, es muy consciente de la labor de las ONG. El Comité está abierto a sus sugerencias, que son especialmente importantes para el actual debate sobre su reglamento. El orador insta a las ONG a que continúen cooperando estrechamente con el Comité con miras a la ratificación universal y al reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención.

39. **El Sr. Huhle** dice que en la actualidad se dispone de diversos mecanismos para la presentación de denuncias de desapariciones forzadas. Le interesaría saber qué estrategia siguen las ONG al asesorar a sus víctimas sobre el órgano al que deben dirigir cada caso particular de desaparición forzada a fin de obtener justicia.

40. **La Sra. Greenwood** (World Sindhi Congress) señala a la atención del Comité los informes de unas 175 desapariciones forzadas en Sindh, el Pakistán Meridional, a manos de los militares. Más de 45 activistas sindhi pertenecientes a diferentes organizaciones estudiantiles, políticas y de trabajadores desaparecieron en 2011 solamente. Los organismos de seguridad del Pakistán y la policía sindhi también asesinan regularmente a activistas políticos, como denunció la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán. Es necesario que las organizaciones de derechos humanos y la comunidad internacional hagan un llamamiento al Gobierno del Pakistán para que ponga fin a las matanzas y secuestros de dirigentes políticos y activistas sindhi. La oradora pide al Comité que lleve a cabo una investigación independiente de estos asesinatos y desapariciones.

41. **El Presidente** dice que el Comité no es competente para llevar a cabo esta investigación, puesto que el Pakistán no es parte en la Convención. El World Sindhi Congress debe considerar la posibilidad de dirigirse a otros órganos de las Naciones Unidas, como el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, o recurrir a los procedimientos confidenciales establecidos por otros órganos como, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones.

42. **La Sra. Collister** (Servicio Internacional para los Derechos Humanos) dice que la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la creación del Comité transmiten un claro mensaje sobre el carácter criminal de la desaparición forzada. La oradora considera al Comité como un foro para el diálogo constructivo sobre la prevención y un instrumento para conocer la suerte de las víctimas de desapariciones forzadas, en un esfuerzo por ayudar a sus familias a encontrar la paz. La oradora elogia al Comité por su espíritu de apertura y por la importancia que atribuye a la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, que con frecuencia están en condiciones de denunciar inmediatamente los abusos contra la población civil.

43. El carácter sensible de la cuestión que se examina puede exponer a los defensores de derechos humanos a un riesgo de represalias. Es necesario alertar acerca de este riesgo y tomar medidas para mitigarlo. El Comité debe asegurar que las alegaciones de represalias se planteen ante el Estado parte oportunamente, o se sometan a un procedimiento especial competente después de haber obtenido el consentimiento del interesado. Convendría que el Comité designe un coordinador sobre las represalias a fin de que estos casos sean tratados con eficacia. En los casos en que preocupe la seguridad de las víctimas, los testigos o los defensores de los derechos humanos, el Comité debe evaluar la eficacia de las medidas de protección que ya existen en el marco de su examen del informe del Estado parte. Finalmente, debe respetarse en todo momento el carácter confidencial de la información facilitada por las ONG, aunque la solicitud de que esta información sea confidencial no debe ser motivo para que se descarte.

44. **El Presidente** dice que las represalias son realmente un motivo de preocupación. De hecho, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha aprobado una observación general así como algunas directrices sobre esta cuestión. En cuanto a la idea de designar un coordinador sobre las represalias, el Comité tiene intención de nombrar un relator para las medidas de emergencia y posiblemente para la protección de los defensores de los derechos humanos. Teniendo en cuenta que el Comité solo tiene diez miembros, sería preferible no crear múltiples puestos. Garantizar el respeto de la confidencialidad y proteger a las personas que trabajan con el Comité son algunas de sus preocupaciones principales.

45. El Comité se esforzará por cooperar eficazmente, dentro de los límites de su mandato y en estrecha colaboración con la secretaría, por aumentar al máximo su capacidad de respuesta. El Comité debe prevalerse de las nuevas tecnologías para facilitar el intercambio confidencial de información, sugerencias y críticas entre los miembros del Comité y los colaboradores externos. Deberá hacerse todo lo posible por facilitar todos los documentos pertinentes a través del sitio web del Comité, en forma provisional de ser necesario, a fin de alentar las aportaciones externas.

46. La presentación de denuncias ante el Comité debe cumplir ciertas formalidades. Debe enviarse un documento o una notificación oficial a la secretaría comunicando al Comité una determinada cuestión con referencia a un artículo específico de la Convención. Solo entonces puede el Comité proceder a examinar la denuncia. Sin embargo, el cumplimiento de esta formalidad no debe impedir los debates o sugerencias oficiosos, ya que los miembros del Comité están dispuestos a mantener un diálogo permanente.

47. Con referencia a la cuestión planteada por el Sr. Huhle, el Presidente dice que algunas ONG han puesto fin a su cooperación con el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones por considerarlo ineficiente. Los criterios de admisibilidad deberían aclararse a fin de evitar la duplicación de trabajo por diferentes procedimientos.

48. **La Sra. Llanos Viuda de Navarro** (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos), dice que la Federación que representa está integrada por 20 organizaciones que han venido trabajando para localizar personas desaparecidas durante 30 años. Sus registros indican que hay unas 500.000 personas desaparecidas en América Latina. Su Federación ha tomado medidas para asegurar que el mayor número posible de países de América Latina ratifique la Convención. Habida cuenta de las denuncias de desapariciones forzadas, en los países que la han ratificado, como Honduras y México, es necesario aplicar la Convención sin demora.

49. El carácter permanente del crimen de las desapariciones forzadas pone de relieve la necesidad de fortalecer las asociaciones de familiares y garantizar el derecho a obtener reparación y el derecho a la verdad. Pese al compromiso de sus miembros y al precedente legal establecido por la Convención, el Comité tendrá que ser paciente al tratar con los familiares, que no están muy seguros de cuándo, dónde y cómo deben presentar sus denuncias, en particular teniendo en cuenta que existe una Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Los recientes debates han reflejado la necesidad de que la Convención se difunda en un lenguaje más comprensible, a fin de que los familiares puedan saber cómo recurrir a los diversos instrumentos jurídicos a su disposición. El hecho de que el paso del tiempo solo contribuya a limitar las opciones de que disponen los afectados por las desapariciones forzadas, pone de relieve la necesidad de intensificar los esfuerzos a nivel nacional para garantizar que las víctimas y los familiares reciban el apoyo a que tienen derecho de conformidad con la Convención.

50. **El Presidente** dice que en el diálogo del Comité con el Grupo de Trabajo se ha tenido en cuenta sobre todo lograr un equilibrio entre la necesidad de transmitir el sentido legal estricto de la Convención y ofrecer a sus usuarios una documentación instructiva escrita en un lenguaje claro y comprensible.



51. **El Sr. Hazan** dice que el Comité tiene previsto preparar unos formularios en lenguaje fácilmente comprensible para facilitar la presentación de denuncias por las víctimas.

52. **El Sr. Huhle** dice que es importante que todos comprendan los principios básicos de la Convención, y que se facilite la documentación necesaria con tal fin. Los que deseen recurrir a los mecanismos de la Convención deben primeramente determinar si el Estado en cuestión es parte en la misma, a fin de evitar la pérdida de tiempo y de esfuerzos. Para que se adopte una medida urgente, primeramente debe presentarse una denuncia ante la autoridad nacional competente. Además, puesto que las víctimas no deben presentar una denuncia con arreglo a más de un instrumento internacional, es importante prestarles ayuda en su elección.

53. **La Sra. Barbour** (Amnistía Internacional) dice que es imposible dar una respuesta general a las víctimas y a los familiares que tratan de decidir cuál es el mecanismo de denuncia más adecuado, ya que se trata primordialmente de una cuestión legal. Sin embargo, uno de los factores clave para adoptar esta decisión es el de los criterios de admisibilidad de la denuncia. La oradora reconoce que estos criterios están limitados por los términos de la Convención, por lo que insta al Comité a que sea lo más flexible posible en su interpretación. La oradora observa que otros comités consideraran tanto la admisibilidad como el fondo de la denuncia, y toman una decisión sobre la base de ambos criterios, lo que resulta útil aunque la denuncia finalmente se considere inadmisibile. La oradora insta al Comité a que considere la posibilidad de seguir esta práctica.

54. **El Presidente** dice que si se solicitan medidas provisionales, estas pueden basarse en el principio de la admisibilidad *prima facie*, y que en esta fase puede advertirse al Estado parte en cuestión que el asunto se ha señalado a la atención del Comité. La posibilidad de examinar la admisibilidad y el fondo de una denuncia por separado, de acuerdo con la práctica del Consejo de Derechos Humanos, puede discutirse ulteriormente. Son varios los elementos de la Convención que se prestan a interpretación, como la utilización en el texto de los términos "individuos" y "personas", así como los criterios utilizados para definir la jerarquía de las violaciones enumeradas, todo lo cual debe aclararse.

55. **La Sra. Lindsey-Hirst** (Institute for Media and Global Governance) pregunta si el Comité ha pensado en establecer procedimientos para abordar la cuestión de las desapariciones forzadas acompañadas de violaciones flagrantes de los derechos humanos en los países en transición democrática. En segundo lugar, desea saber qué medidas puede considerar el Comité cuando las desapariciones forzadas se producen en sociedades cerradas, en que las víctimas carecen de voz. Finalmente, estaría interesada en saber si el Comité piensa en establecer un sistema efectivo de supervisión y evaluación basado en las aportaciones de la sociedad civil sobre las desapariciones forzadas en todo el mundo.

56. **El Presidente** dice que antes de que el Comité pueda considerar la posibilidad de establecer procedimientos para circunstancias excepcionales tiene que demostrar su credibilidad a los ojos de los Estados partes cumpliendo el mandato que le confiere la Convención. Con respecto a las desapariciones forzadas cometidas por agentes no estatales en los países en transición, la responsabilidad de tipificar como delito estos actos corresponde al Estado. No está claro qué medidas puede tomar el Comité para combatir las desapariciones forzadas en las sociedades cerradas, ya que la Convención la aplica cada Estado dentro de su territorio. La supervisión y evaluación efectivas de las aportaciones de la sociedad civil dependerán de la disponibilidad de recursos técnicos. Entretanto, el Comité puede mantener un registro de toda la información pertinente y compartir la información no confidencial con otros órganos de las Naciones Unidas.

57. **El Sr. Garcé García y Santos** dice que el Comité atribuye gran importancia a la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas para determinar si a los Estados que no han ratificado la Convención puede exigírseles responsabilidades en otro marco legal.

*Se levanta la sesión a las 17.30 horas.*